

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 04 de Enero de 2012

PUBLICADO EN
DIARIO OFICIAL
EL 12-01-2012



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA

MAG/pmc

FIJA TARIFAS PARA LA DETERMINACIÓN DE
ÁCAROS QUE EFECTÚE EL SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO EN SUS
LABORATORIOS.

26 DIC. 2011

SANTIAGO, 23 DIC 2011

DECRETO EXENTO N° 703 / VISTO: El artículo 6° del DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura al Ministerio de Agricultura; el artículo 7 letra ñ) de la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones; el artículo 16 del Decreto Supremo N° 186 de 1994 del Ministerio de Agricultura, que faculta al Ministro de Agricultura para firmar por orden del Presidente de la República; la Resolución N° 7 de 1997, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que autoriza ejecución de trabajos en horas habilitadas y fija las tarifas correspondientes; el Decreto N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los ministros de Estado para firmar por orden del Presidente de la República; el artículo 32 N° 6 y N° 35 de la Constitución Política de la República y la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo N° 6 del DFL N° 294 de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura, faculta a los Servicios dependientes de Ministerio de Agricultura a cobrar las tarifas y derechos que se fijen por decreto supremo, por las inspecciones, análisis, certificaciones y demás trabajos, informes y estudios que sus Departamentos técnicos hagan a pedido de otros Servicios Públicos o de particulares.

Que el artículo N° 3, letra o), de la Ley N° 18.755, orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones, establece entre las funciones y atribuciones que corresponderá al Servicio para el cumplimiento de su objeto, prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponda percibir por sus actuaciones.

Que la determinación de ácaros, es un servicio que otorga el SAG en sus laboratorios a solicitud de terceros, por lo cual existe la necesidad de fijar una tarifa específica para esta determinación.

AW

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



OFICIAL DE PARTES

0131842011

DECRETO

1. Fijanse las siguientes tarifas para ser aplicadas en la determinación de ácaros que se efectúen en los laboratorios del Servicio Agrícola y Ganadero, a solicitud de terceros:

Determinación de ácaros	Valor por muestra, en unidades tributarias mensuales (UTM)
En muestras vegetales y sustratos	1,1
En tubos	0,8

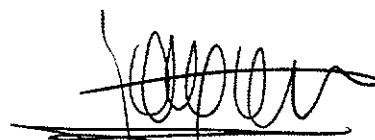
2. Los interesados deberán pagar las tarifas fijadas en el presente decreto, en forma previa a la determinación de los ácaros por los laboratorios SAG.

3. Estas tarifas, por corresponder a actividades comprometidas en los números 3 y 4 del artículo 20 de la ley sobre impuesto a la renta (D.L. 824 de 1974), están afectas al impuesto al valor agregado (IVA), por lo tanto se debe gravar la tarifa fijada en el presente decreto.

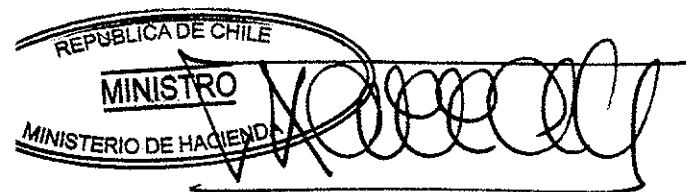
4. El presente decreto regirá a contar del primer día hábil del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JOSÉ ANTONIO GALILEA VIDAURRE
MINISTRO DE AGRICULTURA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA

